

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA COMISIÓN PRIMERA**

**DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**AL PROYECTO DE LEY No. 120 DE 2023 CÁMARA**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Esta ley tiene por objeto fortalecer las veedurías ciudadanas para consolidar su gestión y reforzar su capacidad de control social a lo público.

**ARTÍCULO 2.** Modifíquese el Artículo 3 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 3o. PROCEDIMIENTO.** Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el Registro Único Empresarial y Social (RUES) se implementará una plataforma electrónica para el registro de las veedurías ciudadanas ante las Cámaras de Comercio.

La plataforma electrónica en el RUES, a través de anotaciones electrónicas, permitirá el registro, la renovación y la cancelación de las veedurías ciudadanas de manera ágil y eficiente, fomentando ajustes y facilidades en las tarifas, la transparencia y la participación ciudadana en la supervisión de asuntos de interés público.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las cámaras de comercio del país, las personerías distritales y municipales, las autoridades indígenas y los consejos de las comunidades afrodescendientes, de forma semestral remitirán al RUES el registro público de veedurías actualizado.

Es deber de estas entidades y autoridades, la revisión, verificación y depuración periódica de la información del registro público de veedurías.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las tarifas de inscripción, renovación y cancelación de las veedurías ciudadanas en la plataforma electrónica del RUES serán reglamentadas por el Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Las cámaras de comercio del país y las personerías distritales y municipales deben disponer mecanismos para la atención con enfoque diferencial a las autoridades indígenas y los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes al momento del registro de su veeduría, así como también disponer de mecanismos para la atención y acompañamiento de veedores que cuenten con una condición de discapacidad, con el propósito de garantizar su participación inclusiva.

**PARÁGRAFO CUARTO.** No se podrá exigir la constitución de una entidad sin ánimo de lucro como requisito para el registro de las veedurías ciudadanas.

El registro de una veeduría ciudadana como entidad sin ánimo de lucro dependerá de la libre decisión de los integrantes de la veeduría respectiva.

**ARTÍCULO 3.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 17.** Derechos de las veedurías:

a) Acceder a la información completa, incluyendo el ciclo de políticas públicas y las etapas de contratación, relacionada con las políticas, proyectos, programas, contratos, concesiones, recursos presupuestales de carácter público asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación. La información entregada debe ser completa, oportuna y en lenguaje claro y accesible para el veedor ciudadano.

Las entidades públicas no podrán limitar la entrega de la información a los veedores ciudadanos aduciendo costes de reproducción, cuando sea posible la digitalización de la información y de los trámites respectivos.

b) Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato, concesión o proyecto donde estén involucrados recursos de carácter público –financieros, logísticos, normativos, técnicos- la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso, cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;

La información solicitada por las veedurías debe suministrarse de manera obligatoria con excepción de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1437 de 2011 y en el Título III de la Ley 1712 de 2014.

d) Recibir capacitaciones especializadas de parte de la Contraloría, Procuraduría, Personería, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje, la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente y los demás integrantes de la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas.

e) Las instituciones públicas de Educación Superior, en el marco de su autonomía universitaria y de acuerdo a sus capacidades, podrán conceder descuentos del pago de la matrícula a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses.

El Gobierno Nacional, en coordinación con las instituciones públicas de Educación Superior, podrán establecer una política de descuentos del 15% del pago de la matrícula a los miembros de las veedurías debidamente inscritas y en funcionamiento efectivo por un periodo mínimo de seis (6) meses. Para tal efecto, el Gobierno Nacional apoyará a las instituciones públicas de Educación Superior que realizan el descuento con transferencias que reconozcan el monto total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.

Las condiciones para acceder al descuento y para realizar el reconocimiento del valor a las instituciones de Educación Superior serán reglamentados por el Gobierno Nacional.

f) Las labores de las veedurías ciudadanas debidamente constituidas y activas podrán ser financiadas mediante el Fondo para la Participación Ciudadana y el Fortalecimiento de la Democracia. También podrán ser financiadas por organizaciones sociales o particulares, o con recursos provenientes de la cooperación internacional, ello con el fin de impulsar el seguimiento de la ejecución de los recursos públicos en proyectos de interés general, políticas públicas, proyectos estratégicos, entre otros

g) Los veedores ciudadanos, con nivel de riesgo valorado por la autoridad competente, tienen derecho a que se les brinde y presten mecanismos de protección para su integridad.

h) Acceder de forma libre y gratuita a los medios públicos y comunitarios de comunicación, según los lineamientos que expida el Gobierno Nacional.

i) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

**PARÁGRAFO 1**. Los términos de las peticiones y solicitudes contemplados en la Ley 1755 de 2015, serán de cinco (5) días hábiles cuando la petición sea realizada por una veeduría ciudadana.

Los presentes términos no aplican al proceso de registro e inscripción de las veedurías.

**PARÁGRAFO 2.** Los documentos que deben entregar o expedir los servidores públicos o demás personas o entidades sujetas del control social por las veedurías ciudadanas en ejercicio de su labor de vigilancia y control, no causará costo alguno. La información será suministrada en los términos y el plazo establecido en el parágrafo anterior en un medio y formato físico o digital accesible para el veedor.

**PARÁGRAFO 3**. Las entidades públicas y privadas que se nieguen a dar respuesta a las solicitudes de información hechas por las veedurías, serán sancionadas conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 4.** Para efectos de lo contemplado en la Ley 2113 de 2021 y las normas que lo modifiquen, las veedurías ciudadanas serán objeto de la prestación de servicios de asesoría jurídica y litigio estratégico de interés público por parte de los Consultorios Jurídicos, sobre los asuntos que correspondan al objeto de su veeduría.

**ARTÍCULO 4.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará redactado así:

**ARTÍCULO 18. DEBERES DE LAS VEEDURÍAS**. Son deberes de las veedurías:

a) Respetar, obrar con transparencia, con ética y respeto por los derechos de las personas y su dignidad. Las veedurías serán responsables por sus acciones u omisiones que afecten estos derechos a la luz de las leyes aplicables en cada materia.

b) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;

c) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad y a través de medios digitales, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;

d) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;

e) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;

f) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;

g) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o prestan un servicio público y trasmitirlas a través de medios digitales;

h) Informar a las autoridades y ciudadanía en general mediante rendición de cuentas pública, cada 6 meses, sobre su financiación, la ejecución de los recursos y los resultados de su gestión. También deberán informar en su rendición de cuentas, el trámite que le dan a los posibles conflictos de interés derivados de la financiación que reciben y presentar un informe sobre estos conflictos de interés.

Cuando una veeduría reciba financiación pública o privada, deberá emitir un informe semestral detallado de la destinación de los recursos recibidos y un informe final de los hallazgos realizados de sus investigaciones.

i) Abstenerse de recibir financiación de entidades estatales que son objeto de control de la veeduría, o de individuos o instituciones, que de mala fe o con intenciones temerarias, pretendan obstaculizar la obra o proyecto en ejecución sin justificación motivada.

j) Remitir periódicamente la información actualizada de la veeduría ciudadana, sus integrantes, informes y registro de conflictos de interés a las autoridades competentes, para su publicación en el RUES.

Los informes de hallazgos presentados por las veedurías ciudadanas a programas, obras y contratos de las entidades públicas, deben publicarse en la página oficial de la entidad.

k) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

**ARTÍCULO 5**. Adiciónese tres parágrafos al artículo 23 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 23. CONSEJO NACIONAL DE APOYO A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.** Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de las redes No Territoriales de veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías Ciudadanas.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, con apoyo del SENA, crearán un programa que se podrá impartir de manera presencial o virtual, con el fin de capacitar y brindar apoyo técnico y jurídico para las veedurías ciudadanas. Así mismo, propiciarán espacios donde las veedurías puedan hacer retroalimentación, exponer sus hallazgos y generar recomendaciones derivadas del ejercicio del control social a lo público.

**PARÁGRAFO 2**. El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas deberán presentar un informe anual acerca de la evaluación que realicen de las distintas políticas públicas nacionales en materia de veedurías ciudadanas, discriminado de forma regional.

**PARÁGRAFO 3.** El Consejo Nacional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas y la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas diseñarán e implementarán estrategias permanentes destinadas a incentivar la participación activa de la ciudadanía en actividades de veeduría.

**ARTÍCULO 6.** Adiciónese un parágrafo al artículo 50 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 50. OBLIGATORIEDAD DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS A LA CIUDADANÍA**. Las autoridades de la administración pública nacional y territorial tienen la obligación de rendir cuentas ante la ciudadanía para informar y explicar la gestión realizada, los resultados de sus planes de acción y el avance en la garantía de derechos.

La rendición de cuentas incluye acciones para informar oportunamente, en lenguaje comprensible a los ciudadanos y para establecer comunicación y diálogo participativo entre las entidades de la rama ejecutiva, la ciudadanía y sus organizaciones.

**PARÁGRAFO.** Las entidades y organismos de la Administración Pública tendrán que rendir cuentas en forma permanente a la ciudadanía, en los términos y condiciones previstos en el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011. Se exceptúan las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El informe de rendición de cuentas que realicen las autoridades de la administración pública nacional y territorial deberá incluír un informe detallado de las distintas respuestas a peticiones que dan a las veedurías y del trámite que se realizó de las mismas. Igualmente, deberán presentar las medidas adoptadas respecto de las recomendaciones allegadas por las veedurías ciudadanas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, contratos y obras a su cargo, en caso de que se hubiesen adoptado. En caso de no haber adoptado ninguna medida se deberá especificar las razones.

Este informe detallado deberá ser presentado a las veedurías ciudadanas en espacios de diálogo, para su respectiva retroalimentación y respuesta por parte de la entidad respectiva.

**ARTÍCULO 7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS VEEDORES CIUDADANOS.** Los veedores ciudadanos que presuntamente se encuentren en situación de riesgo serán incluidos en el Programa de Protección de la Unidad Nacional de Protección, siguiendo la reglamentación para la protección de personas en situación de riesgo. Por ende, tendrán protección especial y tratamiento prioritario para acceder a mecanismos de protección necesarios para salvaguardar su seguridad e integridad. Deberán acudir a la Alcaldía municipal o Distrital del lugar de la ocurrencia de los hechos con apoyo del Ministerio Público, a fin de que se les pueda brindar la respectiva atención, orientación y acompañamiento, quienes adelantarán el respectivo trámite para la valoración y la determinación del riesgo ante la Unidad Nacional de Protección.

En casos de graves amenazas a su vida e integridad personal por desarrollar sus funciones, se les podrá otorgar medidas provisionales de apoyo de reubicación temporal, para su asentamiento en un lugar diferente a la zona de riesgo.

La Unidad Nacional de Protección y la Policía Nacional, desarrollarán protocolos y mecanismos para otorgar medidas de protección de forma efectiva a los veedores que son víctimas de hostigamientos, amenazas o riesgos de seguridad que ponen en peligro su vida o su integridad.

**ARTÍCULO 8. CAPACITACIONES A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.** La Contraloría General de la República, el Ministerio Público, la Escuela Superior de Administración Pública, el Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA y las demás entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, deben desarrollar capacitaciones periódicas a las veedurías ciudadanas, según sus respectivas competencias. Las capacitaciones tendrán en consideración la perspectiva territorial, diferencial y étnica. Dichas capacitaciones podrán ser virtuales o presenciales.

Las capacitaciones podrán versar, entre otros, en su conformación, presentación de peticiones, presentación de informes de rendición de cuentas, análisis de políticas, programas y proyectos y seguimiento y revisión de contratos y recursos públicos.

Las entidades públicas podrán realizar capacitaciones técnicas a las veedurías registradas para hacer seguimiento de las políticas, programas, proyectos y contratos de su competencia. Estas capacitaciones versarán sobre la política, programa, proyecto y/o contrato respectivo.

**Parágrafo 1.** Las Cámaras de Comercio, en el marco de sus funciones, estarán encargadas de diseñar, implementar y ejecutar programas de capacitación dirigidos a fortalecer las capacidades técnicas, jurídicas y operativas de las veedurías ciudadanas.

Las capacitaciones diseñadas por las Cámaras de Comercio se centrarán en áreas fundamentales como el conocimiento de la normativa vigente, la implementación de mecanismos de control y seguimiento, la ética en el ejercicio de la veeduría, así como el fortalecimiento de habilidades en el manejo de información relevante para la detección de posibles irregularidades en la gestión de recursos públicos y privados.

**Parágrafo 2.** El Ministerio Público realizará capacitaciones a los funcionarios públicos acerca de la importancia de la labor de las veedurías ciudadanas y los términos y estándares constitucionales para otorgar una respuesta de los requerimientos, peticiones, denuncias e informes.

**Parágrafo 3.** Las capacitaciones contempladas en el presente artículo, podrán también ser otorgadas a las diferentes modalidades de control social contempladas en el artículo 63 de la Ley 1757 de 2015

**Parágrafo 4.** El Ministerio de Educación Nacional y El Ministerio de Trabajo podrán establecer mecanismos y programas destinados a la capacitación de los veedores ciudadanos.

**ARTÍCULO 9.** Modifíquese el artículo 19 de la Ley 850 de 2003, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 19.** Impedimentos para ser veedor:

a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;

b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, supervisor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas.

d) Quienes tengan vínculos contractuales, extracontractuales, reciban financiación o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público. En el caso de personas naturales haber sido condenado penal, fiscal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos, y en el caso de los servidores públicos ser sancionado con destitución.

f) Recibir financiación privada por parte de personas naturales o jurídicas vinculadas a la obra, contrato o programa sobre el cual se ejerce veeduría.

**PARÁGRAFO.** Las veedurías deberán presentar anualmente un informe de sus impedimentos y conflictos de interés, en el desarrollo de su labor como veedores ciudadanos.

Los impedimentos y conflictos de interés, deberán ser publicados al momento del registro de la veeduría, un informe anual del registro de conflictos actualizado y un Informe cada vez que haya un cambio de la situación de interés privado.

**ARTÍCULO 10.** Modifíquese el artículo 96 de la Ley 1757 de 2015, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 96. EL FONDO PARA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA**. Este Fondo será una cuenta adscrita al Ministerio del Interior sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinarán a la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de formación para la participación ciudadana o de participación ciudadana, así como la financiación o cofinanciación de insumos, estímulos e incentivos para fortalecer el ejercicio de las veedurías ciudadanas.

**PARÁGRAFO 1o.** Los planes, programas y proyectos financiados o cofinanciados por el Fondo podrán ser ejecutados directamente por el Ministerio del Interior o mediante contratos o convenios con entidades de derecho público.

**PARÁGRAFO 2o**. La participación del Fondo en la financiación o cofinanciación de planes, programas y proyectos de participación ciudadana, no exime a las autoridades públicas del nivel nacional, departamental, municipal y distrital, de cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en sus respectivas jurisdicciones.

**PARÁGRAFO 3o.** La dirección, administración y ordenación del gasto del Fondo estará a cargo del Ministro del Interior o de quien este delegue.

**PARÁGRAFO 4o**. El Fondo deberá realizar un informe dos veces al año al Consejo Nacional de Participación Ciudadana, a los entes de control y a las entidades que conforman la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas donde incluya el reporte de sus actividades, prioridades y ejecución del presupuesto, con un informe especial respecto de los proyectos de las veedurías ciudadanas.

**PARÁGRAFO 5o.** Los entes de control harán especial seguimiento y vigilancia de la destinación y ejecución de los recursos públicos del presente Fondo, con énfasis a la adecuada utilización de los insumos, incentivos y estímulos a las veedurías ciudadanías.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** El Ministerio del Interior, dentro de los seis (6) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el procedimiento y condiciones para acceder a los insumos, incentivos y estímulos, mediante la presentación de proyectos por parte de las veedurías ciudadanas debidamente registradas y en funcionamiento efectivo y comprobado.

Los integrantes de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas acompañarán el proceso de reglamentación, implementación y evaluación de esta normatividad.

**ARTÍCULO 11. VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO.** El Ministerio Público, en coordinación con las entidades pertenecientes a la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, realizará el seguimiento y vigilancia de la implementación de la presente ley.

**ARTÍCULO 12. VIGENCIA Y DEROGACIONES.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias

En los anteriores términos fue aprobado con modificaciones el presente Proyecto de Ley según consta en Acta No. 30 de Sesión de Diciembre 14 de 2023. Anunciado entre otras fechas el 13 de Diciembre de 2023 según consta en Acta No. 29.

**CATHERINE JUVINAO CLAVIJO ÓSCAR HERNÁN SÁNCHEZ LEÓN**

Ponente Coordinadora Presidente

**AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

Secretaria